

**DECRETO FORAL 7/2021, de 8 junio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2021 en el ámbito de los fines de interés general.***(BOG de 9 de junio de 2021)****[\* El presente decreto foral entrará en vigor el 10 de junio de 2021 y surte efectos desde el 1 de enero.]***

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para el año 2021 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como en el ejercicio precedente, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes en los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Resulta necesario apuntar que con la aprobación de la Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se abre otro ámbito particular de mecenazgo en el ámbito cultural, con unos incentivos específicos para la participación privada en la realización de actividades o proyectos culturales que sean desarrollados por determinadas entidades destinatarias del mecenazgo cultural o en la realización de actividades o proyectos declarados de interés social por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Como se señala en el artículo 18 de la citada Norma Foral 2/2019, los beneficios fiscales regulados en la misma resultan incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en su sesión del día de hoy

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto foral tiene por objeto declarar las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2021 en el ámbito de los fines de interés general, así como la determinación de las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Artículo 2. Actividades prioritarias en el ámbito de las políticas sociales.**

1. En el ámbito de las políticas sociales se declaran como prioritarios los proyectos y actividades que se realicen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, destinados a:

a) La integración socio-laboral del colectivo de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión.

b) Trabajar la diversidad de fórmulas de cuidados y apoyos a personas en situación de dependencia, personas con discapacidad y personas en situación o riesgo de exclusión o de desprotección social.

c) Apelar a la responsabilidad comunitaria para responder a las nuevas necesidades sociales.

d) La investigación e innovación sobre materias de las áreas de los servicios sociales o del ámbito socio-sanitario y los ecosistemas locales de cuidados.

2. Con respecto a las actividades y programas incluidos en el apartado anterior, deberá incluirse en la memoria indicada en el artículo 13 del presente decreto foral una referencia al colectivo al que se dirigen las actividades o programas y el objetivo a lograr por los mismos.

**Artículo 3. Actividades prioritarias en el ámbito del deporte.**

En el ámbito del deporte se declaran como prioritarios los siguientes programas o actividades:

a) Las actividades deportivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los programas de actividades de deporte escolar de los cursos 2020-2021 y 2021-2022 que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) La participación de los clubes deportivos, selecciones y deportistas guipuzcoanos y guipuzcoanas en las competiciones deportivas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a') Que se trate de una competición deportiva oficial de rendimiento y de carácter no profesional.

b') Que la participación sea en una de las dos máximas categorías de ámbito estatal, en una competición de ámbito europeo o mundial o en encuentros deportivos internacionales. En determinadas modalidades deportivas colectivas podrá tomarse en consideración la tercera categoría cuando su ámbito territorial de competición sea supraautonómico.

En la modalidad deportiva de montaña, tendrán la consideración de prioritarios los ascensos a cumbres de más de ocho mil metros y las escaladas de alto nivel.

En las disciplinas deportivas autóctonas -remo banco fijo, pelota, bolos y toca y juegos y deportes vascos-, el ámbito territorial de competición a tener en cuenta se determinará en función de las peculiaridades de cada una de ellas.

A los efectos de esta letra b), se considerará como deportista guipuzcoano y guipuzcoana a toda persona en posesión de una licencia de una federación deportiva guipuzcoana.

c) Los acontecimientos deportivos que cumplan las siguientes condiciones:

a') Tener, cualitativa o cuantitativamente, una significativa participación internacional. Este requisito no será tenido en cuenta cuando se trate de modalidades deportivas autóctonas o en aquellos acontecimientos cuyo objetivo principal sea la recreación deportiva, siempre que, en este último caso, reúnan una participación superior a mil deportistas.

b') Que tengan lugar en Gipuzkoa, al menos parcialmente.

d) Las actividades y/o competiciones deportivas, sea cual sea su modalidad, protagonizadas por mujeres o que impulsen la participación de mujeres y que específicamente impulsen la ruptura de estereotipos de género o fomenten la visibilidad y el reconocimiento social de las mujeres.

e) Los programas de deporte adaptado y/o deporte inclusivo dirigidos a personas con discapacidad que se desarrollen en Gipuzkoa.

f) Los programas desarrollados por entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto el sostenimiento de los equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### **Artículo 4.** *Actividades prioritarias en el ámbito de la cultura.*

En el ámbito de la cultura se declaran como prioritarios la realización de proyectos culturales de carácter internacional. Tendrán tal consideración aquellos que tengan por objeto la difusión de las obras de creadores o creadoras locales que han alcanzado reconocimiento internacional, los realizados por instituciones culturales que actúan fuera de España o aquellos otros en los que participan artistas de diferentes países.

En ningún caso será compatible la declaración de actividad o programa prioritario con respecto a aquellos proyectos o actividades que pudieran ser considerados de interés social y merecedores de mecenazgo cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, siendo aplicable, en este último caso, lo previsto en dicha norma foral.

#### **Artículo 5.** *Actividades prioritarias en el ámbito del euskera.*

1. En el ámbito del euskera se declaran como prioritarias las siguientes actividades:

- a) Programas y actividades de promoción social del uso del euskera.
- b) Proyectos de difusión de contenidos en lengua vasca mediante tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Medios de comunicación en euskara de ámbito local o comarcal.
- d) Actividades y acciones de impulso al uso del euskera en el ámbito socio-económico.
- e) Recuperación, protección y difusión del patrimonio oral vasco.

2. Podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o proyectos indicados en el apartado anterior, y que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones con cargo a los programas gestionados por

la Dirección General de Igualdad Lingüística de la Diputación Foral de Gipuzkoa durante el año 2021.

**Artículo 6.** *Actividades prioritarias en el ámbito de la promoción económica y la innovación.*

1. En el ámbito de la promoción económica y la innovación se declaran como prioritarias:

a) Las actividades que desarrollen o posibiliten la investigación y experimentación relacionada con las nanociencias, nanotecnologías, microtecnologías, actividades de investigación en fabricación avanzada, inteligencia artificial, genómica y proteómica, biotecnología, neurociencias, biosanitaria, energías renovables, pilas de combustible, ciberseguridad, envejecimiento, electromovilidad y gastronomía digital.

En este ámbito, se incluirán las líneas y proyectos de investigación y la inversión en nuevas infraestructuras y equipamientos tecnológicamente singulares, que posibiliten abrir nuevas líneas de investigación.

Igualmente se considerarán prioritarias aquellas actuaciones dirigidas a valorizar e impulsar la presencia de las mujeres en ámbitos de responsabilidad en el mundo científico, tanto mediante el desarrollo de iniciativas que contribuyan al acercamiento de niñas y jóvenes hacia el mundo científico como en el impulso de programas de becas, coaching o apoyos específicos a grupos de investigación liderados por mujeres.

b) Los programas y actividades para impulsar la cultura tanto del emprendimiento como de la cooperación internacional empresarial, llevadas a cabo por entidades privadas sin ánimo de lucro en el Territorio Histórico de Gipuzkoa o por corporaciones de derecho público que promuevan el desarrollo económico del territorio de Gipuzkoa.

c) Las actividades de promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida (ALTV) desarrolladas por entidades que integren la formación inicial reglada (financiada por las autoridades educativas competentes), ocupacional y continua.

d) La Semana de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Universidad del País Vasco.

e) Iniciativas incluidas en la estrategia de la «economía circular» relacionadas con alguno de estos ámbitos:

- Diseño ecológico.
- Economía funcional.
- Reutilización.
- Reparación.
- Refabricación.
- Reciclaje.
- Ecología industrial.

f) Las actuaciones que tengan por objeto acelerar la implantación en Gipuzkoa de terapias avanzadas y de la computación cuántica.

2. Con respecto a las actividades incluidas en la letra a) del apartado 1 anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades que incluyan entre sus finalidades alguna o algunas de las actividades indicadas en dicha letra, debiendo desarrollarse en Gipuzkoa y por entidades localizadas en dicho territorio.

En particular, las entidades deberán estar acreditadas como agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. También podrán incluirse las actividades de investigación

realizadas por hospitales, siempre que tengan como finalidad alguna de las incluidas en la letra a) del apartado 1.

En este ámbito se incluirán las líneas y proyectos de investigación.

**Artículo 7.** *Actividades prioritarias en el ámbito de la prevención de incendios.*

En el ámbito de la prevención de incendios se declaran prioritarias las actividades y programas desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como objeto el adiestramiento y la formación en materia de prevención y extinción de incendios en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

**Artículo 8.** *Inaplicación de beneficios a las prestaciones de servicios gratuitas.*

No les serán aplicables los beneficios fiscales establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las prestaciones de servicios gratuitas realizadas por los y las contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes en cualesquiera de los ámbitos señalados en los artículos 2 a 7 anteriores.

**Artículo 9.** *Determinación del valor en las entregas de bienes que no consistan en dinero.*

Las entregas de bienes que no consistan en dinero, aportadas para el desarrollo de las actividades o programas declarados prioritarios, se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Artículo 10.** *Límite a la aplicación de los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, únicamente resultarán de aplicación a aquellas aportaciones que en su conjunto no superen la suma de las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo y ejecución del programa o actividad de que se trate.

En el caso de que dicho límite sea superado, el beneficio fiscal se aplicará a las aportaciones más antiguas.

**Artículo 11.** *Solicitud de declaración de actividad prioritaria.*

1. Todas aquellas personas o entidades que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o programas incluidos en los artículos 2 a 7 del presente decreto foral, deberán presentar, antes de 1 de diciembre de 2021, una solicitud escrita de inclusión de la actividad como prioritaria, a los efectos de su declaración expresa; solicitud que será presentada al departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en razón del ámbito de actuación.

2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una memoria descriptiva de la actividad o programa para el cual se solicita el carácter de prioritario y un presupuesto de inversiones, gastos e ingresos.

**Artículo 12.** *Reciprocidad de declaración de actividades prioritarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los beneficios fiscales reconocidos en el artículo 29 de la referida norma foral serán de aplicación a aquellas actividades y programas prioritarios que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Forales, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca las actividades y programas aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

**Artículo 13.** *Información sobre el impacto de género de las actividades o programas desarrollados.*

En todas las actividades o programas declarados prioritarios y desarrollados durante 2021, las personas y entidades que reciban las aportaciones para su desarrollo deberán incluir en la memoria a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, información sobre el impacto de género y sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.**

La certificación a la que hacen referencia el apartado 4 del artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, deberá incluir el visado del órgano de gestión del Departamento de Hacienda y Finanzas ante el que se presente la declaración del impuesto en que se aplique el beneficio fiscal correspondiente.

### **Segunda.**

Cuando el departamento competente por razón de la materia al que se refiere el artículo 29.4 antes citado, remita al Departamento de Hacienda y Finanzas un listado de las actividades prioritarias declaradas para cada ejercicio, sujetos aportantes y cantidades aportadas a dichas actividades que hayan cumplido con el condicionado de las mismas, no será necesario el requisito del visado de la certificación.

### **Tercera.**

Con base en la información aportada en las memorias que deben presentar las personas y entidades que desarrollen las actividades o programas declarados prioritarios, el departamento competente por razón de la materia realizará un informe sobre el impacto de género y, en su caso, sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para ello contará con el asesoramiento del Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y surte efectos desde el 1 de enero de 2021.

San Sebastián, a 8 de junio de 2021.

EL DIPUTADO  
GENERAL,  
Markel Olano Arrese.

EL DIPUTADO FORAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DE  
HACIENDA Y FINANZAS,  
Jokin Perona  
Lerchundi.